



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 353 -2016-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 04-2015-CGBVP/ST

Fecha : Lima, 02 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP solicita opinión sobre la posibilidad de iniciar procedimiento disciplinario a quienes ejercieron labores administrativas en dicha institución pública y que a la fecha ya no realizan tales labores administrativas remuneradas o se encuentran desvinculados de la institución.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Régimen disciplinario aplicable al personal administrativo del CGBVP

- 2.3 Fijada ya la premisa, en este punto observamos que de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el personal administrativo remunerado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se encuentra bajo el régimen de vinculación de la actividad privada (D. Leg. N° 728).

Del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, referido al ámbito de aplicación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tenemos que dicho régimen puede ser aplicado a entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, a entidades sujetas a carreras administrativas especiales y a entidades sujetas al régimen del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
del Consejo de Ministros
Presidencia del Poder Judicial
Presidencia del Poder Ejecutivo

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Decreto Legislativo N° 728. Es decir, por regla general el personal administrativo remunerado del CGBVP podría ser contrato a través del régimen CAS o el régimen de la actividad privada.

- 2.4 De otra parte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, de conformidad a su novena disposición complementaria final.
- 2.5 En esa línea, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, indistintamente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.
- 2.6 Consecuentemente, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del régimen del Servicio Civil son aplicables, a partir del 14 de setiembre de 2014¹, a los servidores civiles de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 independientemente que las entidades en las cuales presten servicios hayan o no iniciado el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil. Consecuentemente le es aplicable al personal del CGBVP sujeto a alguno de estos regímenes.

Para tal efecto, se deben observar los supuestos desarrollados en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC² sobre la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales previstas en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.

- 2.7 Ahora bien, es importante considerar, conforme a lo precisado en el Informe Técnico N° 1076-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), que la condición de servidor o exservidor en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía (para efectos del procedimiento disciplinario) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reintegro (en el caso de los exservidores) a la administración pública.

De esta manera, a una persona pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria por hechos cometidos durante la vigencia de un determinado vínculo contractual le será aplicable, en el procedimiento disciplinario que de ser el caso se siga, las reglas previstas para los servidores aun cuando la vigencia de dicho vínculo contractual se haya extinguido e indistintamente de si esta persona reintegra o no a la administración pública en la misma u otra entidad pública³.



¹ Ello de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

² Directiva del “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

³ En tales supuestos deberá distinguirse, respecto a la posible sanción a imponer, entre la validez, eficacia y ejecutividad de los actos administrativos (es decir, las sanciones se presumirán válidas desde su emisión, eficaces desde la notificación, mientras que su ejecutividad deberá ser analizada caso por caso).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del régimen del Servicio Civil son aplicables, a partir del 14 de setiembre de 2014, a los servidores civiles de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057. Consecuentemente les son aplicables al personal del CGBVP sujeto a alguno de estos regímenes a partir de la fecha señalada, debiendo observarse lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.6 del presente informe.
- 3.2 A una persona pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria por hechos cometidos durante la vigencia de un determinado vínculo contractual le será aplicable, en el procedimiento disciplinario que de ser el caso se siga, las reglas previstas para los servidores aun cuando la vigencia de dicho vínculo contractual se haya extinguido e indistintamente de si esta persona reingresa o no a la administración pública en la misma u otra entidad pública.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SULAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

